



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-466.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-466.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JINETH KATERINE BUITRAGO VILLALOBOS**, por las siguientes cantidades:

2.1. \$72.706.291.18, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **16.50%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$222.666.10 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 14 de abril de 2023 al 14 de mayo de 2023.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.273.041.42 por concepto de intereses de plazo que corresponde a las cuotas en mora del 14 de abril de 2023 al 14 de mayo de 2023.

3. PAGARÉ DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020

3.1. \$8.188.163.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

4. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 5. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 6.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 7.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 8.** Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-478.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-478.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JHON ALVARO DIAZ SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **308.157,3201 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$106.251.742,89 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.80% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 1.695,29505 **UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$561.704,09 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 de noviembre de 2022** hasta el **30 de abril de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.80% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$4.432.866,95 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **30 de noviembre de 2022** hasta el **30 de abril de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-491.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-491.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MILTON ANTONIO BORNACHERA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **124.970,69748 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$43.454.823,88 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **4.118,14522 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.380.984,23 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **14 de diciembre de 2022** hasta el **14 de junio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$2.495.907,01 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **30 de noviembre de 2022** hasta el **30 de abril de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-506.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-506.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **LEIDY YOHANNA ESPITIA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **185.005,0859 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$64.047.891,24 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **4.235.9334 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.347.531.26 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **21 de mayo de 2022** hasta el **21 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$5.823.383.51 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **21 de mayo de 2022** hasta el **21 de mayo de 2023**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

4. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efecto| s del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-518.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-518.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JENIFFER MARIA SALAZAR ORTIZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **179,168.5521 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$62,089,535.88 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **2.208.3751 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$765,296.06 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de noviembre de 2022** hasta el **16 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$ 1.527.471.83 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de noviembre de 2022** hasta el **16 de mayo de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-513.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-513.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese el libelo de la demanda, el cual deberá contener los presupuestos del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, atendiendo que la misma no fue aportada.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-523.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-523.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANGEL BALLEEN SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ NO 756619377

- 2.1. \$ 88.557.959.65, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **23.89%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$743.226.35 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 24 de febrero de 2023 al 24 de junio de 2023.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **23.89% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

VJUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2023-002.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2023-002.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

Auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., y para tal efecto se señala la hora de las 8:30 , del día 16 del mes de febrero del año 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada encomendada. Ofíciase a las autoridades pertinentes para el acompañamiento respectivo.

Cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2023-001.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2023-001

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

AUXÍLIESE la comisión encomendada por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el despacho comisorio No. 0023 del 10 de julio de 2023.

Para que tenga lugar la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la Calle 14 5 E-61 APTO. 404, Conjunto Residencial San Carlos del municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, se señala la hora de las 830 del día 16del mes de febrero del año 2024.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se le informara, con debida antelación, la fecha y hora señalada en el acápite precedente, se fijan como honorarios a la secuestre por su actuación, la suma de \$250.000.00.

Cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2023-003.

Atendiendo el informe allegado por parte de la Oficina de Reparto, devuélvase el despacho comisorio de la referencia, al Juzgado de origen, dejando las constancias de ley e informando a dicha sede judicial que el mismo fue redireccionado por parte de la oficina reparto de Soacha a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ – REPARTO.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-342.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-342.

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandante recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Como quiera que se pretende la restitución de tenencia que versa sobre un inmueble, deberá allegarse certificado catastral del mismo a fin de establecer la competencia.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-379.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-379.

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese nuevamente el contrato de leasing habitacional y demás anexos aportados con la demanda, debidamente legibles.
2. En los hechos de la demanda deberá aclararse el valor de la renta equivalente en pesos y el término pactado inicialmente en el contrato de leasing, a fin de establecer la competencia. (numeral 6º artículo 26 del Código General del Proceso)

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-409.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-409.

Como quiera que los hechos de la demanda y revisado el contrato de arrendamiento leasing, advierten que el valor actual de la renta equivale a \$4.126.000.00, y que el termino pactado inicialmente en el contrato, corresponde a cinco años; realizado dicho cálculo matemático previsto en el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso, se puede establecer que dicha operación supera ampliamente el límite de la menor cuantía conforme la norma antes citada, sumado al avalúo del bien por valor de **\$191.990.000.00**, descrito dentro del mismo contrato; circunstancias que le permiten a este Despacho establecer que carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mayor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles del Circuito, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ARMANDO TREJOS PEREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-424.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-424.

Reunidos los requisitos legales, ADMITASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FLOR AMALIA BARRERA BARRERA**.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C. G. P.

Notifíquesele en legal forma dejando las constancias del caso.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Reconócese a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-444.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-444.

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese nuevamente el contrato de leasing habitacional y demás anexos aportados con la demanda, debidamente legibles.
2. En los hechos de la demanda deberá aclararse el valor de la renta equivalente en pesos y el término pactado inicialmente en el contrato de leasing, a fin de establecer la competencia. (numeral 6º artículo 26 del Código General del Proceso)

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-467.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-467.

Reunidos los requisitos legales, ADMITASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PEDRO ANTONIO IBAÑEZ**.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C. G. P.

Notifíquesele en legal forma dejando las constancias del caso.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Reconócese a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-471.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y encontrándose el presente asunto para resolver sobre su admisión o no el juzgado, resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. Reconócese a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.
3. Accédase al retiro de la demanda, como quiera que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO No. 2023-788.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO No. 2023-788.

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la apoderada de la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR la terminación del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-530.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2023-530.

Como quiera que los hechos de la demanda y revisado el contrato de arrendamiento leasing, advierten que el valor actual de la renta equivale a \$565.883.25, y que el termino pactado inicialmente en el contrato, corresponde a trescientos sesenta (360), realizado dicho cálculo matemático previsto en el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso; se puede establecer que dicha operación supera ampliamente el límite de la menor cuantía conforme la norma antes citada, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mayor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles del Circuito, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAM DIAZ SANCHEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION No. 2023-232.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION No. 2023-232.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con las previsiones de los artículos 488 y siguientes ibídem, se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de **sucesión intestada** del causante Maria Briceida Vega Zambrano (Q.E.P.D).

SEGUNDO: IMPRIMASE al presente asunto el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓCESE como herederos de los causantes a Ana Yamile Funeque Vega, Jorge Eliecer Funeque Vega, William Ferney Funeque Vega, Wilington Javier Funeque Vega, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: CITESE al cónyuge supérstite **CLAUDINO GONZALEZ**, al heredero determinado **WILMAR OVIDIO FUNEME VEGA** e indeterminados, para lo cual la parte actora deberá proceder a la notificación **de este auto** a los citados conforme al artículo 291 al 292 del C.G.P., ordenada por el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en este asunto, conforme a las previsiones del artículo 490 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

SÉPTIMO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, conforme a las previsiones del artículo 490 ibídem

Reconócese a LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO en calidad de apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2023-705

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2023-705

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, ADMÍTESE la anterior solicitud – INTERROGATORIO DE PARTE – como prueba anticipada instaurada por YONHEY RUIZ MORENO, IBRANDO RUIZ MORENO, CARLOS GONZALO RUIZ MORENO, SARAI RUZ MORENO, FANNY RUIZ MORENO, GLORIA RUIZ MORENO y LUZ YANETH RUIZ MORENO contra MOISES QUERUBIN ACOSTA VELANDIA.

En consecuencia, a costa de la parte interesada, CÍTESE a **MOISES QUERUBIN ACOSTA VELANDIA**, para que comparezca a este despacho a rendir el interrogatorio de parte que tendrán lugar, a la hora de las 9 A.M. del día 27 del mes de febrero del año 2024.

NOTIFÍQUESE personalmente a los citados este proveído haciéndole las prevenciones de ley sobre su inasistencia.

RECONÓCESE personería para actuar a la Dra. MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, como Apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2023-708

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2023-708

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, este Despacho carece de competencia en razón al territorio, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por JUAN PABLO AGUILAR GUALDRON contra JAIME BAUTISTA CARRION, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 810-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (5),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 810-2022

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por el abogado WILLIAM ARTURO LECHUGA, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica a la doctora LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE (5),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 810-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051- 227967, se decreta el secuestro del mismo. Designase como secuestre a **TRIUNFO LEGAL SAS**, a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (5),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 810-2022

Por secretaria. OFICIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (5),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 810-2022

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **NIDIA SARAMI DOMÍNGUEZ MURILLO** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (5),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-507.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-507.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YENNY PAOLA SILVA VARGAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **137520,1726 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$47.824.042,74 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.15% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 927,5471 **UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$322.471,67 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **29 de octubre de 2022** hasta el **29 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.15% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$2.518.702.44 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **29 de octubre de 2022** hasta el **29 de mayo de 2023**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

4. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-515.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-515.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **YULIANA JISSET BERNAL CIFUENTES**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **210240,6649 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 73.113.335,68 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 5178,1520 **UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 1.800.497,82 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de septiembre de 2022** hasta el **15 de junio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$4.725.724,93 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de septiembre de 2022** hasta el **15 de junio de 2023**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-517.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-517.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EVELYN GISELLE CESPEDES VEGA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **237.865,9955 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$82.779.507,23 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **1.363,0819 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$474.364,77 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 de octubre de 2022** hasta el **30 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$5.652.047,37 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **30 de octubre de 2022** hasta el **30 de mayo de 2023**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

4. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-519.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-519.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CLAUDIA ANDREA RONDON HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **135878,3909 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$47.280.136,21 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **5208,6415 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.812.394,73 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **18 de octubre de 2022** hasta el **18 de junio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.845.678,43 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **18 de octubre de 2022** hasta el **18 de junio de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- 4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-521.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrs (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-521.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOHN JAVIER GARZON SARMIENTO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 05700456800331296

- 2.1. \$ 50.014.231,80 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **18.00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$1.291.662,97 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **12 de noviembre de 2022** hasta el **12 de junio de 2023**.
- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **18.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

2.5. \$3.367.327,06 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **12 de noviembre de 2022** hasta el **12 de junio de 2023**.

PAGARE No 05700323004516124

3. \$9.358.732,59, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

3.2. \$258.912,26, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del 25 de junio de 2023.

3.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

3.4. \$94.067,10, por concepto de interese de plazo que corresponde a la cuota en mora del 25 de junio de 2023.

4. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

5. Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

6. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
8. Reconócese al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-541.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-541.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JHON ALEXANDER SANCHEZ URREGO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$ 68.634.690,69, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 443.855,88 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 07 de noviembre de 2022 al 07 de junio de 2023.
 - 2.4. \$ 4.524.482,82 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2022 al 07 de junio de 2023.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

- 5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- 6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7.** Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-543.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-543.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EDWIN FORERO BUITRAGO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **187661,6554 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 63.825.267,83 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **1335,8411 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 459.369,35 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **28 de octubre de 2022** hasta el **28 de junio de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

2.5. \$3.930.722,84 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **28 de octubre de 2022** hasta el **28 de junio de 2023**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-544.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

oacha (Cund.), dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-544.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **192.751,10 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$66.645.967,53 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de **2.836,9233 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$935.459,66 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **27 de septiembre de 2022** hasta el **27 de mayo de 2023**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

2.5. \$ 3.536.889,25 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **27 de septiembre de 2022** hasta el **27 de mayo de 2023**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 17 de noviembre de 2023.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		